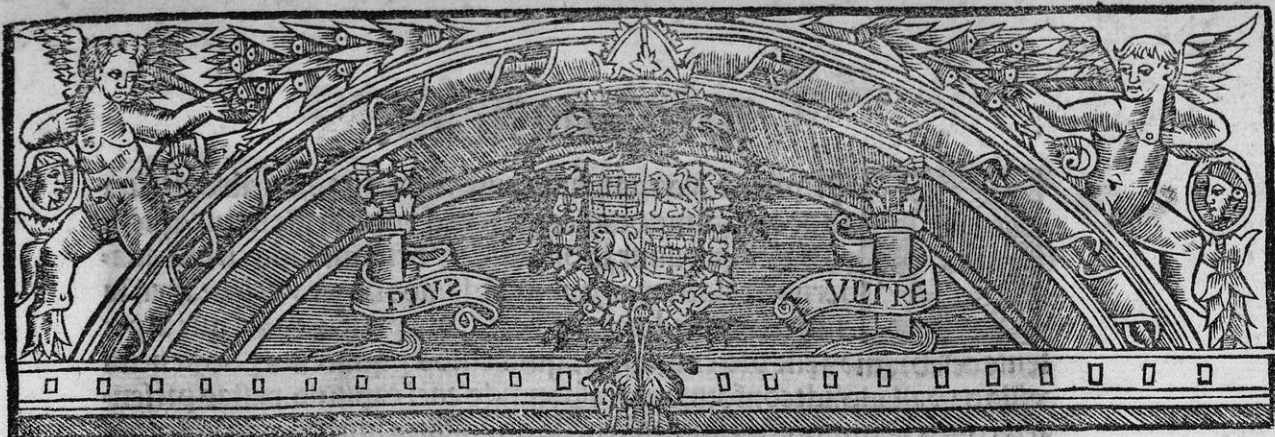




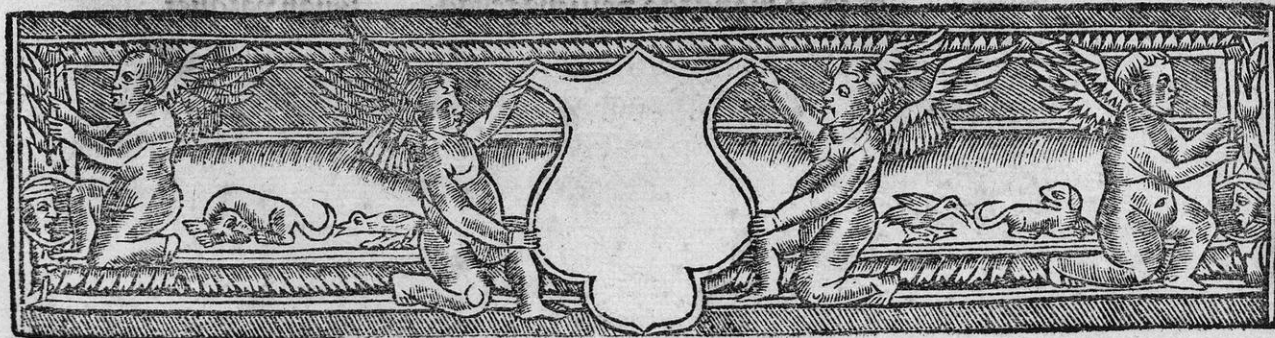


Con privilegio



Imperial.

Capítulos nueuamente con
cedidos por la. S. L. C. A. D. del emperador y rey nro señor:
en las cortes que tuuo / y celebrou en la ciudad de toledo en
el año pasado de. A. D. y. xxxix. años. Con la declaración
de las pregonicas de las muelas y qrtas. Juntamete cō los ca
pitulos dīcedidos ē las cortes q̄assi mismo tuuo y celebrou ē la
villa de valladolid: este año de mill e quinientos y. xl. ij. años.



Estan tassadas a feys marauedís cada pliego.

Pregrmaticas.



De quanto vos gaspar ramirez de vargas: nuestro escriua
no de cortes me bezistes relació q̄ vos por me seruir/quere
ys hazer imprimir lo discedido y determinado en los qua
dernos delas leyes que mandamos hazer y celebrar en la
ciudad de toledo: el año de treynta y nueue: y las que al pre
sente celebramos este presente año de quinientos y quarenta y dos en esta
villade valladolid: conforme alo respondido en el capitulo destas presen
tes cortes. E que por q̄ la impressiō dello os costaria mucho/ y es vtil/ y ne
cessaria: y prouechosa: me suplicastes: y pedistes por merced vos diessse li
cencia para que vos/o quien vuestro poder buuiere/ pudiesse des impr
mir los dichos quadernos: y los vender por tiempo de ocho años prime
ros siguientes: z que otra persona alguna duráte el dicho tiempo no los
pudiesse imprimir/ni vèder/lo graues penas/o como la mi merced fuesse:
z yo tuuelo por bien: por la presente vos doy licencia/ y facultad para q̄
vos o quien vuestro poder para ello buuiere podays imprimir y vender
los dichos quadernos de leyes delas dichas cortes de toledo: y vallado
lid: por tiempo de los dichos ocho años primeros siguientes que corran
y se cuentan desde el día dela fecha desta mi cedula en adelante / durante
el qual dicho tiempo: mando y desiendo que otra persona/ ni personas al
gunas no puedan imprimir/ni vender los dichos quadernos. So pe
na q̄ la persona que lo imprimiere aya perdido z pierda todos y quales
quier libros que buuiere imprimido: y tuuiere para vender: en estos nue
stros reynos/ con tanto que ayays de vender y vendays cada pliego de
molde dlos dichos quadernos/ y leyes a seys maravedis/ y no mas
y mandamos a los del nuestro consejo/ y a todas y qualesqui
er nuestras justicias: que vos guarden/ y cumplan esta mi
cedula: y contra ella vos no vayan/ni paslen/por ma
nera alguna: y los vnos/ y los otros non faga
desende al. So pena dela nuestra merced
y de diez mill maravedis para la nu
estra camara. Dada en la villa de
Valladolid a veynte y dos
días del mes de mayo.
A. D. xl. ij. años.

Yo el rey.

Por mandado de su magestad.

Juan vazquez.



Don carlos por la diuina

clemencia:emperador:semper augusto/ rey de ale-
mania:doña juana su madre/y el mismo don carlos
por la misma gracia reyes de castilla/de leon/de ara-
gon/delas dos sicilias/de hierusalen/denauarra/de
granada/de toledo/de valencia/de galizia/de ma-
llorcas/de sevilla/de cerdeña/de cordoua/de corce-
ag/de murcia/de jaen/delos algarues/de algecira/delas yslas de cana-
ria/delas indias/yslas y tierra firme del mar oceano/condes de barce-
lona/señores de bizcaya/y de molina/duques de athenas/y de neopatria
côdes de ru y sellon/y de cerdeña/marqueses de oristá/y de gociano/archi-
duques de austria/duques de borgoña/y de brauante/flandes/tyrol. &c.
El yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo/
y nieto:y a los infantes duques/perlados/marqueses/condes / ricos ho-
mes/maestros delas hordenes/priores/comendadores / y subcomenda-
dores/alcaides de los castillos/y casas fuertes/y llanas:y a los del nue-
stro consejo/presidente y oydores delas nuestras audiencias alcaldes/al-
guaziles dela nuestra casa y corte/y chancillerias/y a todos los gouerna-
dores/asistentes y gouernadores/alcaldes alguaziles/merinos/prebostes
y veynte y quatro/regidores/caualleros/jurados/y escuderos/y officia-
les/y homes buenos:y a otros y qualesquier nuestros subditos/y natura-
les de qualquier estado/preheminencia/y dignidad/o condicion que sean
de todas las ciudades/villas/y lugares de nuestros reynos/y señorios:
assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante a cada vno
de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada/o su traslado signade de
escrivano publico/o della supierdes en qualquier manera. Salud/y gra-
cia/sepades que en las cortes que nos mandamos bazer/y celebrar en esta
muy noble ciudad de toledo este presente año de mill e quinientos e treyn-
ta y nueue años:estando con nos en las dichas cortes algunos grandes/
e caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas
peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las
ciudades y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro manda-
do se juntaron en las dichas cortes:alas quales dichas peticiones/e capi-
tulos con acuerdo de los sobredichos de nuestro cõsejo les respondimos
su tenor delas quales dichas peticiones/e de lo que por nos a ellas les fue
respondido. Es esto que se sigue.

A ii

Pragmáticas.

S. L. L. A.



Que todos estos reynos / y los procuradores de cortes dellos que por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta ciudad de toledo. Suplicamos a vuestra magestad: en nombre de los dichos reynos es lo siguiente.

Peticion.ª



Rimeramente: las yglesias cathedrales / y colegiales de estos reynos por sus electiones y derecho notorio suelen proueer dos calongias / la vna a vn theologo / y la otra a vn letrado jurista: en que suele auer personas tan doctas: y tan prouechosas alas dichas yglesias: como la experiencia lo muestra / y es notorio / y nuestro muy sancto padre algunas vezes se entremete en derogar esto / y proueer en las dichas calongias personas ydiotas / y indignas de las tales prouendas en graue dafio / y perjuizio del derecho: / y utilidad de las tales yglesias / y de sus feligreses.

Suplicamos a vuestra magestad: mande dar horden como esto se remedie por las vias que conuiere / y fuere necesario / no consintiendo / ni dando lugar que lo suso dicho passe / ni a que se asigne pansion / ni regresso alguno alas tales calongias: sin consentimiento de los dichos cabildos: ni con ellos: pues el prouecho desto es tan euidente: que antes se deuria tractar de su aumento que de su disminucion.

¶ A esto vos respondemos: q mandaremos escreuir a nuestro muy sancto padre para que en ninguna manera se derogue la bulla concedida alas yglesias / ni por via de regresso / ni de otra manera alguna: / y mandamos que quando algunas bullas vinieren supliquen dellas / y embien luego la relacion al nuestro consejo para que alli se prouea: y que los nuestros corregidores tengan especial cuydado de nos auisar dello / y si vosotros sabeyis al presente algunas yglesias en que se aya contrauenido a esto lo declareys.

Petición. ij.

Desce nos que seria cosa muy prouechosa que se guarde la remission que esta hecha de los negocios / y pleytos ecclesiasticos alas chancillerias / y que los del vuestro real consejo se desocupen dellos / por que tengan mas tiempo para otros negocios que dello tienen necesidad : y por la mas breue expedicion de los dichos negocios. Suplicamos a vuestra magestad : mande que se guarde la dicha remission.

Esto vos respondemos : que se haga assi segun y como nos lo suplicays.

Petición. iij.

Assi mismo los alcaldes desta corte son juezes en los casos de hermandad / y conocen las apelaciones dellos en todos estos reynos de que resciben veraciones / y trabajos las partes que siguen las tales apelaciones por la grande distancia que ay de muchas partes adonde la corte reside : y cessaria esto si tambien los alcaldes de chancilleria tuuiesen la misma jurisdiccion en sus distritos. Suplicamos a vuestra magestad : assi lo mande proueer / y ordenar por el aliuio de sus subditos que prosiguen las tales causas.

Esto vos respondemos que nos paresce bien lo que nos suplicays : y assi es nuestra merced / y voluntad que de aqui adelante : los alcaldes de nuestra casa y corte no conozcan / ni se apele ante ellos de las sentencias que los alcaldes / y otros juezes de la hermandad dieren : sino solamente de los lugares que estuuieren dentro de las cinco leguas de nuestra corte / y todos los otros queremos y mandamos que vayan ante los alcaldes del crimen de las nuestras audiencias / y chancillerias : segun sus limites / y distrito que tienen para los otros negocios en que entienden.

Petición. iiij.

Assi mismo hazemos saber a vuestra magestad : que muchas justicias de estos reynos por se aprouechar / embian por la tierra algunos escrivanos / y algunas vezes alguaziles con ellos a que resciban queraxas de algunas personas si huviere quien las quiera dar : y hagan pesquisas generales / y particulares / y prendan los cuerpos / y algunas vezes les dan comissiones que sentencien / y determinen casos de que resulta el inueniente / y veracion a los pueblos y pobres / y labradores que viuen en ellos que es notorio. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer como cessen las tales comissiones / y las veraciones que resultan dellas.

A iij

Pregmaticas.

Esto vos respondemos: que mandamos que los nuestros corregidores visiten las tierras de su gouernacion/ y que ellos/ y sus tenientes vayan quando fuere menester a entender en las cosas suso dichas: conforme alas leyes destos nuestros reynos y que no embien a ello alguaziles/ ni escriuanos a bazer pesqui-
las generales.

Peticion.v.

Muchos corregidores/ y alcaldes de adelantamientos/ y otros jue-
zes que conosciende causas: y cosas que les son cometidas por
vuestro real consejo/ y chancillerias: muchas vezes se descuydan en la
prosecucio/ y determinacio de las tales causas por saber q no ha de bazer
residencia dellas. Suplicamos a vuestra magestad se prouea este inco-
ueniente: mandando en las residencias que se tomen a los dichos corregi-
dores/ y alcaldes de adelantamientos y juezes: tambien se conozca de los
agranios y excessos que buuieren hecho/ y cometido en los dichos casos
de comissiones y se haga justicia alas partes que en la dicha razon les qui-
sieren pedir en las dichas residencias.

Esto vos respondemos: que mandamos que delas dema-
das que fueren puestas a corregidores/ y juezes de residencia o
sus lugares tenientes de los casos en que buuieren conosciendo co-
mo juezes de comission hagan residencia en el lugar donde hi-
zieren su residencia: y dentro del termino della.

Peticion.vi.

Otro si por que de relatar los escriuanos los processos a los juezes al
tiempo de las sentencias: ay muy grandes inconuenientes: por que
el que haze relacion del processo tiene voluntad de fauorecer alguna de-
las partes: y por q lo suso dicho cesse. Suplicamos a vuestra magestad
sea seruido de mandar: que al tiempo que se hiziere la dicha relacion se te-
ga la forma que se tiene en el consejo/ y chancilleria que es/ que las partes
estén presentes/ y sean para ello citados especialmente.

Esto vos respõdemos/ q los juezes no ha de tener relatores/ si
no ver por si los processos/ y assi cessa el inconueniente que dezys.

Peticion.vij.

Asi mismo los dichos labradores rescibē otras veraciones/ y mole-
stias que sobre muy pequenas causas son traydos de los pueblos do
de viuen ante los juezes de las ciudades: y de los adelantamientos/ y mu-
chas vezes acaesce que son mas las costas por los dias que entienden en
trabajar que en lo principal. Suplicamos a vuestra magestad mande q
la facultad que los alcaldes de los lugares/ y aldeas tienen de conoser d
cosas/ basta en quantia de sesenta maravedis/ se entienda en quantidad

de cient maravedis: por que se prouea mucha parte de los inconuenientes: que los alcaides del adelantamiento/ni otras justicias mayores: no puedan conofcer hasta en la dicha cantidad de cient maravedis.

¶ A esto vos respondemos: que nos parece bien lo que nos suplicays: y es nuestra merced y voluntad de lo conceder: assi que en los lugares que tienen costumbre que los alcaides ôllos conozcan hasta sesenta maravedis: de aqui adelante puedan conofcer hasta en suma/ y quantia de cient maravedis.

*que los alcaides pedamos
fengan juris diction
hasta cien maravedis*

Petición.viii.

Otro si por que muchos juezes no quieren executar las sentencias arbitrarías dadas por arbitros juris/ diziendo que la ley de madrid habla solo en arbitros arbitradores amigables componedores: y en las audiencias/ y chancillerias ha auido diuerfias opiniones/ acerca del entendimiento de la dicha ley de madrid: y sentencias contrarias/ y pleytos remitidos: por do parece que ha auido diuersidad de votos. Suplicamos a vuestra magestad: mande que la dicha ley de madrid se execute: y guarde en qualquier sentencia arbitraria: agora sea de arbitrador/ o amigable componedor/ o de arbitro juris: por que esto parece la intencion de la ley alo menos esta intencion se deua/ y deue tener por excusar pleytos. Que vuestra magestad mande proueer aquello que mas conuenga para mejor expedicion de los tales casos.

¶ A esto vos respondemos: que nos parece bien y declaramos que la dicha ley aya lugar en qualquier arbitro/ o arbitrador: nombrado de consentimiento de partes.

Petición.ix.

Otro si/ suplicamos a vuestra magestad/ mânde que se recopile el quaderno de las leyes de alcaualas: y de las otras leyes/ y quadernos cõ que se arriendan todas las rentas reales: por que estan muy confusas/ y desordenadas: y ay muchas leyes superfluas dubdofas/ y achacosas: por que se excusen muchos inconuenientes que desto se siguen.

¶ A esto vos respondemos que se haga assi: y que los del nuestro consejo tengan particular cuydado de lo poner en execucion con breuedad.

Petición.x.

Por los capitulos de las cortes de madrid/ y valladolid/ que disponen cerca de los censos al quitar/ esta muy proueydo lo q en ellos se deue hazer: por que muchos contratan con cobdicias desordenadas/ buscan mados/ y cautelas/ como defraudar el efecto de las dichas leyes: echã

A iiii

Pregmáticas.

do censos al quitar de miel / z cera / y raxon / lino / gallinas / tocino / queso / y otras muchas cosas de que consiguen doblado interese que al respecto de catorze mil maravedis el millar: que las dichas leyes disponen: y los que toman los tales censos con la necesidad que tienen del dinero que les han de dar / otorgan todo lo que les piden. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer: de manera que los dichos fraudes / y cautelas cessen: mandando que en qualesquier cosas que se buuieren impuesto / o impusieren los tales censos que no sean moneda: sean reducidos a razon de catorze mil el millar: que esta proueydo: y que no puedan llevar / juntamente con ello gallinas / ni vino / ni otra cosa alguna que acreciente el dicho respecto: lo qual se entienda / y estienda en todos los contratos hechos / y en los que de aqui adelante se hizierẽ de los dichos censos al quitar

El esto vos respondemos: y declaramos que se entienda la dicha ley de madrid sobre los censos al quitar: a estas cosas / y a otras qualesquier que no sean en dineros.

Petición. xj.

Assi mismo se escusarian muchos pleytos: sabiendo los compradores los censos y tributos / z impusiciones / z ypotecas que tienen las casas / y heredades que compran: lo qual encubren y callan los vendedores. Suplicamos a vuestra magestad mande q en cada ciudad / villa o lugar: donde buuiere cabeça de jurisdiccion: ay a vna persona que tenga vn libro en que se registren todos los contratos de las qualidades dichas: y que no registrando se dentro de vn termino / no hagan fee / ni pueda / ni se juzgue coniozme a ellos / ni por ellos sea obligado a cosa alguna ningun tercero poseedor: aun que tenga causa del vendedor: y que el tal registro no se muestre a ninguna persona / sino que el registrador pueda dar fee / si ay o no algun tributo / o venta anterior a pedimieto del vdedor

El esto vos respondemos: que mandamos que se haga assi / como nos lo suplicays.

Petición. xij.

Otro si dezimos que muchos curuianos lleuan examen de los protomedicos / z curan por ellos en las ciudades / y villas de estos reynos y acaesce muchas vezes que algunos dellos son tan idiotas / z indoctos / y es muy perjudicial ala republica de allos vsar / y exercitar los dichos officios. Suplicamos a vuestra magestad: mande que quando pareciere el dicho inconueniente / z insuficiencia de los tales curuianos la justicia / y regimiento del pueblo se pueda entremeter a conozer dello / y proueer lo que conuenga ala republica / no obstante la licencia / y aprouacion de los medicos.

A esto vos respondemos: que si los dichos protomedicos embiaren comissarios fuera de las cinco leguas de nuestra corte: las nuestras justicias los prendan/ y los embien presos ala carcel de nuestra corte/ y sean castigados/ y auisen de qualquier desorden que en esto aya al nuestro consejo para que se prouea.

Peticion. xiiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: mande que lo mismo del capitulo de suso se haga con los albeytares/ y herradores.

A esto vos respondemos: lo que vos esta respondido al capitulo antes deste.

Peticion. xiiij.

Muchas vezes esta suplicado a vuestra magestad: cerca de la yguala que conuiene hazerle de las prouincias: y a esto esta respondido por vuestra magestad que ya lo tiene encargado y se bara. Suplicamos a vuestra magestad: lo mande executar luego con toda breuedad: antes que se haga el repartimiento del seruicio que agora se otorga.

A esto vos respondemos: que se haga la yguala de las prouincias: como se hizo de las vezindades.

Peticion. xv.

Suplicamos a vuestra magestad: que se guarden los capitulos de los corregidores/ y juezes de residencia cerca de las condenaciones que se hizieren a los juezes/ y sus oficiales de cantidad de tres mil maravedis abaxo que se manda que se execute/ sin embargo de la apelacion que interpusiere: y siendo de mayor quantia la depositen/ y que no se de sobre ello la carta acordada que se da en el vuestro cõsejo: por que las partes a quien tocan las condenaciones q se hazen cõtra los dichos juezes: por ser tan poca cantidad no las prosiguen: y desta manera pierden su justicia.

A esto vos respondemos: que mandamos / que se guarden los capitulos de los corregidores: con la moderacion de la carta que sobre esto se acostumbra dar.

Peticion. xvi.

Assi mismo suplicamos a vuestra magestad: q assi lo q esta proueydo cerca de los dichos beneficios patrimoniales de los tres obispados de burgos/ y de palencia/ y calahorra: como lo de mas que se proueyere se entienda/ y entienda ala villa de agreda que tiene el mismo derecho de ser los beneficios patrimoniales: e assi mismo se entienda a muchos patronazgos de particulares: que ay en estos reynos.

Pregmaticas.

A esto vos respondemos: que mandamos que las prouisiones que se suelen dar en el nuestro consejo para los beneficios patrimoniales se den para los otros donde buuie re la dicha costumbre.

Peticion. xvij.

Assi mismo por las ordenanças delas dichas audiencias se apela de los dichos alcaldes mayores para la chancilleria de valladolid de quantia de diez mil marauedis arriba: y para la distancia que ay dela vna audiencia ala otra: muchas vezes son mas las costas dela vna de las partes que el principal sobre que litigan: y desta causa algunos no las siguen y quieren mas perder su derecho: parece nos que conuernia acrecentar esta quantidad a treynta mil marauedis/ o mas. Suplicamos a vuestra magestad todo lo mande proueer como conuenga/ y a que la audiencia este bien ordenada.

A esto vos respondemos: que mandamos que como basta aqui hera de diez mil marauedis: de aqui adelante sea de veynte mil marauedis.

Peticion. xviii.

Bien sabe vuestra magestad: como en las cortes que se hizieron en la ciudad de toledo: el año passado de quinientos/ y veynte y cinco / a pedimiento de los procuradores destos reynos se vedaron que las franquezas q algunas personas tienen de alcauala no se han de entender/ ni entiendan lino para aquello que vendieren/ o compraren de su patrimonio/ o para nescessidad de sus personas: y casas y que lo que de mas de aquello trataren: paguen alcauala: y otro si en las cortes que despues se hizieron en la villa de madrid el año passado de quinientos/ y treynta y quatro se contiene que la dicha ley se guarde/ entienda/ y exécuté con los descendientes de antonia garcia/ como con las otras personas esentas en ella contenidas: y agora sabra vuestra magestad: que como en la dicha ley primera de toledo dize: que las dichas personas sean esentas dello que vendieren/ o compraren de su patrimonio/ o para nescessidades de sus personas/ y casas ha nascido/ y nasce mucha dubda/ y pleyto/ y debates/ y contiendas entre los dichos esentos/ y los concejos encabeçados/ y arrendadores delas rentas: porque los descendientes dela dicha antonia garcia/ y las otras personas esentas dizen que todo quanto venden/ y contratan que es de su patrimonio/ aun que se acen muy gran cantidad para nescessidades de sus personas/ y casas/ y que no han de pagar dello alcauala: de manera que no cessan los daños/ y inconuenientes q antes delas dichas leyes auia por: razon delas dichas franquezas. Por ende/ suplicamos

a vuestra magestad sea seruido por euitar los dichos pleytos / y debates mandar: que las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que casaren con sus hijas / sean solamente francos / y libres dela dicha alcauala delo que vendieren que fuere de sus labranças / y crianças y no de mas: y que de todo lo otro paguen alcauala por entero.

E A esto vos respondemos: que acatando / y considerando todas las cosas que dichas son: queremos y mandamos que todas las personas que tienen las dichas esenciones: y los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que se casaren con las hijas dellos por virtud de los priuilegios que tienen gozen / y seã libres de aqui adelante de alcauala de todo lo que vendieren q verdaderamente fuere de sus labranças / 7 crianças donde quiera que lo vdiere: sin que en ello aya fraude ni colusion alguna: y que de todo lo otro paguen alcauala / conforme a las leyes del quaderno: excepto que queremos / y mandamos que los descendientes dela dicha antonia garcia: y los que estã casados o casaren con sus hijas delos que viuen / y moran / y viuiere y moraren dentro de los muros dela ciudad de tozo donde ella hizo el dicho seruicio por que se dio el dicho priuilegio / y merced porque alli aya perpetuamente memoria dlos dichos seruicios y del gualardon dellos que de mas de ser francos dela dicha alcauala delas cosas de su labrança / y crianças: sean frãcos / y libres de todo lo otro que vendieren dentro en la dicha ciudad de tozo aun que no sea de su labrança / y criança basta en quantia de sesenta mil maravedis cada año: de que vernia de alcauala seys mil maravedis cada vn año: y q si en mas quantidad vendiere 7 contrataren que de la tal demasia paguen la alcauala a los arrendadores a quien pertenesciere: y porque en esto no aya fraude ni colusion y que los suso dichos: 7 cada vno dellos seã obligados a tener / y tengan libro y quenta / y razon delo que cada año desde el primero dia del mes de enero venden / y contratan: que no es de sus labranças / y crianças: y a que personas y en q precios lo venden para que no se pueda hazer fraude en ello: 7 q con esta limitacion / y moderacion se entienda que se han de guardar los dichos priuilegios de aqui adelante sin ninguna de las otras moderaciones ni limitaciones en las dichas leyes de toledo / y madrid contenidas: y mãdamos a los nuestros juezes mayores que assi lo guarden / y hagan guardar / y que con la dicha limitacion y moderacion arrienden / y encabecen de aqui adelante las nuestras rentas delas alcaualas del dicho partido de tozo 7 de los otros lugares de nuestros reynos.

pregmaticas.

Por que vos mandamos a todos / y a cada vno de vos segun dicho es que veays las respuestas que por nos en las dichas peticiones fueron dadas q de suso van en corporadas y las guardeys / y cuplayes / executeys / y bagays guardar / y cumplir / y executar en todo / y por todo segun / z como de suso se contiene como nuestras leyes / y pregmaticas / fenciones por nos hechas / y promulgadas en cortes / z contra el tenor / y forma dillas no vays / ni passeys / ni conlintays y z ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno / ni por algua manera: lo las penas en que caen / z incurriẽ los que pasan / y quebrantan cartas / o mandamientos de sus reyes y señores naturales: y lo pena de la nuestra merced / y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario biziere: y por que lo suso dicho sea publico y notorio: mandamos que este nuestro quadero de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte por que venga a noticia de todos / z ninguno pueda pretender dello inorancia: lo qual todo queremos / z mandamos que se guarde: y cumpla / y execute en nuestra corte / passados quinze dias / y fuera della passados quarenta dias / despues de la publicacion dellas / z los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al: lo las dichas penas. Dada en la ciudad de toledo a treynta dias del mes de março / año del nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mill z quientos y treynta y nueue años.

y o el rey.

Juan vazquez de molina secretario de sus cessareas catholicas magestades la fize escreuir por su mandado.
Registrada martin de vergara. Martin ortiz por chanciller.

En la ciudad de toledo: domingo treynta dias del mes de março de mill z quientos y treynta y nueue años: se publicaron / y pregonaron estos capitulos de cortes / con trompetas y reyes de armas: estando presentes los alcaldes de la casa y corte de sus magestades: y otras muchas gentes.

Gaspar ramirez de vargas.

Declaracion hecha por la

magestad del emperador y rey nuestro señor en las cortes que tuvo en la ciudad de toledo el año que passo de quinientos y treyta y nueue años : a la pregmatica de las mulas y quartaos. 7c.



Don carlos por la diuina

clemencia: emperador semper augusto / rey de alemania: doña juana su madre / y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla / de leon / de aragon / de las dos sicilias / de hierusalen / de nauarra / de granada / de toledo / de valencia / de galizia / de mallorcas / de sevilla / de cerdeña / de cordoua / de corce-

ag / de murcia / de jaen / de los algarues / de algecira / de las yslas de canaria / de las indias / yslas y tierra firme del mar oceano / condes de barcelona / señores de bizaia / y de molina / duques de athenas / y de neopatria / cōdes de ruyssellon / y de cerdeña / marqueses de oristá / y de gociano / archiduques de austria / duques de borgoña / y de brauante / flandes / y tyrol. 7c.

Al todos los corregidores / asistentes / y gouernadores / alcaldes / y alguaziles / merinos / prebostes / y otros juezes / y justicias qualesquier de todas las ciudades / villas / y lugares de los nuestros reynos y señorios. Salud y gracia bien sabeyas como por nuestra pregmatica sencion : tenemos vedado / y defendido que ninguna / ni alguna persona de nuestros reynos pueda andar en ellos a mula / excepto las personas a quien por la dicha pregmatica especialmēte lo permitimos / y como por la dicha pregmatica assi mismo ordenamos / y mandamos: que los caualllos y quartaos en q assi anduuiessē fuesen de cierta marca / y altura esilla cōtenida: como todo mas largamente en la dicha petition y declaracion / y cedula que sobre ello auemos mandado dar se contiene: y agora sabed que los procuradores de cortes que vinieron a estas que al presente mandamos hazer / y celebrar en la ciudad de toledo en nōbre de nuestros reynos nos suplicarō / y pidieron por merced que atento que nuestros subditos rescibian vexacion dela guarda / y abseruancia dela dicha pregmatica de declaracion y cedula fuessemos seruidos de les dar licencia libre para andar a mula segun que antes dela dicha pregmatica / y declaracion lo hazian: y caso q en esto no buuiessē lugar la mandassemos moderar d manera que fuesen releuados de los trabajos y daños que dela guarda dela dicha pregmatica y declaracion sentian: y nos atenta su petition / y auida consideracion a lo que a estos reynos siempre nos han seruido / y siruen: por hazer bien y merced a nuestros subditos: auemos auido por bien de moderar la dicha pregmatica y declaracion dela manera siguiente.

Pregmaticas.



Primeramente: que de aquí adelante todas / y qualesquier personas de nuestros reynos / de qualesquier condiciones que sean que mantengan / y tengan caualllo dela marca contenida en la dicha pregmatica: puedan caminar en mula / o en macho / hacas y quartaos / aun que no sean de medida / con silla / o freno / o muelle / segun que ellos quisieren: con tanto que no anden en ellos en las ciudades / villas y lugares dende llegaren: sino fuere en trando / y saliendo de camino.

Otro si que puedan traer de camino a mula consigo tantos de sus criados y personas / que lleuaren quantos caualllos constare por testimonio autentico hecho: conforme ala dicha pregmatica que tienen / y dexan en sus casas: y que assi mesmo en este caso puedan embiar a sus criados de camino a negocios suyos / o otras cosas en las dichas mulas / o hacas / y quartaos / aun que no seā de marca como dicho es: con tanto que los tales criados lleuen el dicho testimonio de cuyos son / y como sus amos tienen caualllo / y que van por su mandado a los dichos negocios / o otras cosas / y no particulares suyos: porque en tales casos prohibimos que no lo puedan hazer: no teniendo ellos mismos caualllos propios de sus personas / y que el dicho testimonio dure para la yda y buelta del camino que assi fuere y no mas.

Otro si tenemos por bien que los padres / maridos / y hijos / o hermanos / o cuñados / o suegros q tuuieren / y mantuuieren caualllos dela marca que dicha es puedan lleuar a sus mugeres / hijas y hermanas / nue-ras / y cuñadas alas ancas de mulas / hacas / o quartaos: aun que no sean de marca: con tanto que las mugeres q assi lleuare lleue los rostos descubiertos: y no atapados / y que en siendo ellas apeadas que no puedan andar solos por las ciudades villas / y lugares en las dichas mulas / y quartaos / y hacas: sino fueren dela marca contenida en la dicha pregmatica.

E por que somos informados que el termino que hemos dado por la dicha pregmatica y declaracion / para poder andar en quartaos por las dichas ciudades / villas y lugares: siendo de marca se cumple agora por hazer les mas merced: tenemos por bien de prorrogar aquel como por la presente lo prorrogamos y alargamos por otros dos años primeros siguientes: que se cuenten: desde el dia / que se cumple el dicho termino y licencia que para ello tenemos dado en adelante.

Emandamos que la dicha pregmatica y declaracion las
quales sinecesario es auemos aqui por insertas: en todo
lo en ellas contenido/guardando la presente declaracion/y mo-
dificacion que en beneficio destos nuestros reynos hazemos/y
no viniendo ni pasando contra ellas: es nuestra merced/ y vo-
luntad que en todo lo de mas en ellas contenido /queden en su
fuerça y vigor/ y se cumplan y executen en las personas que con-
tra ellas fueren y passaren las penas en ellas contenidas / y a-
quellas mismas se executen en personas que en qualquier ma-
nera no guardaren esta nuestra declaracion/ y la defraudaren/
yendo cōtra ella y mādamos a vos las dichas nras justicias: q
así lo guardeys y cumplays y bagays guardar/ y cūplir/ y exe-
cutar: y porque lo suso dicho sea publico y notorio / y ninguno
no pueda pretender ignorancia: mandamos que esta nuestra
carta sea pregonada en esta nuestra corte y en todas estas ciuda-
des/villas y lugares por pregonero/ y ante escriuano publico: y
los vnos/ni los otros non fagades ende al por alguna manera
Dada en la ciudad de toledo a treynta dias del mes de março:
año d'l nascimiento de nuestro saluador jesu christo de mill e qui-
nientos e treynta y nueue años.

y o el rey.

Ey Juan vazquez de molina: secretario de sus cessarias: y ca-
tholicas magestades lo hize escreuir por su mādado.

Registrada **M**artin de vergara. **M**artin ortiz por chanciller.

Capitulos discedidos y de

terminados por la magestad de lemporadoz y rey nuestro señor en las cortes que tuuo y celebró en la villa de Valladolid / este presente año de mil e quinientos e quarenta e dos años: por petición d'los procuradores d' cortés d' estos reynos q' a ellas vinierō



Don carlos por la diuina

clemencia: emperador semper augusto / rey de alemania: doña juana su madre / y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla / de leon / de aragon / de las dos sicilias / de hierusalen / de nauarra / de granada / de toledo / de valencia / de galizia / de mallorcas / de sevilla / de cerdeña / de cordoua / de corcega / de murcia / de jaen / de los algarues / de algecira / de las yslas de canaria / de las indias / yslas y tierra firme del mar oceano / condes de barcelona / señores de bizaia / y de molina / duques de atenas / y de neopatria / cōdes de ruyssellon / y de cerdeña / marqueses de oristā / y de gociano / archiduques de austria / duques de borgoña / y de brauante / flandes / e tyrol. &c.

Al yllustrissimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo / y nieto: y a los infantes duques / perlados / marqueses / condes / ricos homes / maestros de las hordenes / priores / comendadores / y subcomendadores / alcaydes de los castillos / y casas fuertes / y llanas: y a los del nuestro consejo / presidente y oydores de las nuestras audiencias / alcaides / alguaziles de la nuestra casa y corte / y chancillerias / y a todos los gouernadores / assisietes y gouernadores / alcaides alguaziles / merinos / prebostes y veynte y quatro / regidores / caualleros / jurados / y escuderos / y officiales / y homes buenos: y a otros y qualesquier nuestros subditos / y naturales de qualquier estado / prebeminencia / y dignidad / o condicion que sean de todas las ciudades / villas / y lugares de nuestros reynos / y señorios: assi a los que agora son como a los que seran de aqui adelante a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada / o su traslado signado de escriuano publico / o della supierdes en qualquier manera. Salud / y gracia / sepades que en las cortes que nos mandamos hazer / y celebrar en esta muy noble villa de valladolid este presente año de mill e quinientos e quarenta e dos años: estando con nos en las dichas cortes algunos grandes / e caualleros y letrados del nuestro consejo: nos fueron dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortés de las ciudades y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntaron en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones / e capitulos con acuerdo de los sobredichos de nuestro cōsejo les respondimos su tenor de las quales dichas peticiones / e de lo que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

S. L. L. M.

Por que todos estos reynos y los procuradores de cortes dellos que por mandado de vuestra magestad estamos juntos en esta villa de valladolid. Suplicamos a vuestra magestad en nombre de los dichos reynos: es lo siguiente.

Petición.



Primera: en las cortes de toledo vuestra magestad hizo merced a estos sus reynos de prorrogalles el encabezamiento que tienen por otros diez años que el comienzan el año de mill y quinientos y quarenta y siete y se acaban en fin del año de cincuenta y seys: y dello vuestra magestad les dio cedula firmada de su real nombre: y estos reynos en cumplimiento dello han hecho la obligacion y pago de ciento y cincuenta cuentos y cumplido de su parte todo aquello que vuestra magestad les mando / y los cõtadores mayores de vñra magestad

no han querido assentar la dicha obligaciõ en los libros hasta lo cõsultar cõ vuestra magestad: a vuestra magestad suplicamos les mande que luego la assienten: y mande dar a todas las ciudades destos reynos las prouisiones necesarias del dicho encabezamiento.

A esto vos respondemos / que mandamos se haga conforme a la cedula sobre ello por nos dada en estas cortes: su tenor dela qual es este que se sigue.

El rey.

Nuestros contadores mayores ya sabeyz q̃ yo mande dar y di para vosotros vna mi cedula escripta en papel y firmada de mi mano fecha en esta guisa. El rey nuestros cõtadores mayores ya sabeyz como las ciudades y villas destos nuestros reynos que tienẽ voto en cortes: tomaron y tienen a su cargo por encabezamiento las rentas del reyno por diez años q̃ se cūplen el año de quinientos y quarẽta y seys en cierto precio / y con ciertas condiciones: segun que mas largamente en el encabezamiento que hizieron y nos otorgaron se contiene: y agora sabed que los procu-

B

Pragmáticas.

Procuradores de los dichos nuestros reynos que vinieron a estas cortes que agora de presente hacemos y celebramos en esta ciudad de toledo en nombre de las ciudades y villas dellos nos otorgaron deservicio extra ordinario ciento y cincuenta cuentos de maravedis para las grandes y importantes necessidades que de presente se ofrecen / y por hazer bien y merced a los dichos nuestros reynos entre otras mercedes que les hizimos les concedimos y otorgamos de les prorrogar / y alargar el dicho encabezamiento por otros diez años adelante venideros que se cumplen el año de mil y quinientos y cincuenta y seys en el precio y de la manera que agora lo tienen por ende nos vos mandamos que queriendo el reyno y sus procuradores en su nombre tomar el dicho encabezamiento por los dichos diez años venideros / y obligando se por los maravedis que monta se le prorrogueys y alargueys por los dichos diez años en el precio y con las condiciones y segun y en la forma y manera q agora esta: sin hazer en ello innovacion alguna / con tanto que tomen el dicho encabezamiento / y hagan la dicha obligacion dentro de tres años primeros siguientes / y no en otra manera que para ello vos doy poder cumplido con sus incidencias / y dependencias / anexidades y conexidades. Fecha en toledo a treynta dias del mes de marzo de mill y quinientos y treynta y nueve años.

Yo el rey. Por mandado de su magestad. Juan vazquez.
y agora sabed que los procuradores de las ciudades y villas de estos reynos que se juntaron en estas cortes que hizimos en esta villa de valladolid nos han hecho relacion diziendo que los procuradores de las ciudades y villas que tienen voto en cortes / q se juntaron en la villa de madrid el año passado de quinientos y quarenta y vno / y hizieron la obligacion que conforme ala dicha mi cedula auian de hazer para que le les prorrogasse el dicho encabezamiento general que agora corre por el tiempo en la dicha mi cedula contenido / y que como quier que vos pidierō que asentassedes en los nuestros libros la dicha mi cedula y la dicha su obligacion / y les diessedes las cartas de encabezamientos / y los otros despachos necessarios para en el cumplimiento dello no lo quisistes hazer diziendo que por experiencia se auia visto que en el encabezamiento que agora corre hauiā muchas cosas que se deuiā enmendar / y declarar por que muchas ciudades / y villas y lugares no pagan lo que justamente merecen conforme a lo que otras pagan por el encabezamiento y otras pagan mucho mas dello que deuen pagar de que resciben notorio agrauio / y que assimismo en los repartimientos que se hazen de los prechos de los encabezamientos de algunas ciudades / y villas se tiene mala ordē por q los vezinos ricos dellas casi no pagan alcavala / y los vezinos pobres dellas y los lugares de sus tierras pagā mas q merecē / y hasta lo cōsultar como pa q en el dicho encabezamiento se d la ordē q cōuiene pa q se vse al biē y justamēte no podades assentar en nros libros la dicha mi cedula ni la dicha obligaciō q sabre ello hizierō y me suplicarō vos mādase q asentassedes en

los dichos nuestros libros la dicha mi cedula y la dicha obligacion y les diessedes los despachos nescessarios para ello pues ellos hizieron la dicha obligacion dentro del tiempo que yo mande por la dicha mi cedula lo qual por mi vulto por hazer merced a estos dichos reynos teniendo respecto ala voluntad con que siempre nos hã seruido en las nescessidades que se han ofrescido agora de presente nos siruen en estas cortes: tñue lo por bien: porque vos mando que veays la dicha mi cedula de suso encozporada y la dicha obligacion que los dichos procuradores de las ciudades y villas de los reynos que tienen voto en cortes hizieron y otorgarõ en la dicha villa de madrid: y si la dicha obligacion esta hecha como conuiene la asenteys en los dichos nuestros libros: y si la dicha obligacion no esta hecha en la forma que se requiere rescibays de los dichos procuradores de cortes en nombre de sus ciudades y villas: cuyos poderes tienen la obligacion que vieren que conuiene a ella: y esta mi cedula asenteys en los dichos nuestros libros para que lo en ella contenido aya cumplido effecto: pero porque mi voluntad es que en esta merced que hago al reyno sea en beneficio general de todas las ciudades y villas y lugares del y de todos los vezinos y moradores dellas. Yo vos mando que vos loiros juntamente con el doctor: gueuara / y el licenciado giron del nuestro consejo: vista la relacion de lo que se deue proueer en el dicho encabeçamiento para que redunde en beneficio general de todos nuestros reynos y oydo el parescer de las personas que los dichos procuradores de cortes han nombrado y nombraren para ello enmendays las condiciones que os paresciẽre que se deuen enmendar de las que estan en el encabeçamiento que agora corre: y bagays las que mas os paresciẽre que son nescessarias para que se haga y conserue la dicha prorrogaçion del dicho encabeçamiento: de manera que todos estos nuestros reynos y vezinos de los gozen de la merced que les bago cõ toda la ygualdad que fuere posible y conforme a lo suso dicho en esta mi cedula deys las cartas de encabeçamientos y otras prouisiones que nescessarias sean que yo vos relieuo de qualquier cargo o culpa que por ello vos pueda ser ymputado y no fagades ende al. Dada en la villa de valladolid a veynte y vn dias õl mes de abril año del señor de mil y quinientos y quarenta y dos años.

Yo el rey.

Por mandado de sus magestades.

Juan vazquez.

Petición. ij.

En las cortes passadas se ha suplicado a vña magestad muchas vezes sea seruido de quitar la prematika õ las mulas y quartaos o moderar la por causa õ los muchos daños y muertes y costas superfluas q por ella han venido y por q los mas y mejores de los cauallos estã en po

Bij

Pregmaticas.

der de letrados/ y medicos/ y hombres viejos que los capan / y se siruen dellos como de mulas / y no les siruen de otra cosa sino de les hazer cosas superfluas: y por causa delos muchos rocines/ y caualllos mancos/ que ay se ha encarecido la ceuada /en tanto grado como se ha visto/ y veen y son peores de aposentar en vuestra corte los caualllos que los caualleros/ de mas que ya no se hallan mulas con que los labradores labren las heredades. Humilmente suplicamos a vuestra magestad la mande quitar: y en caso que no sea seruido dela quitar de todo punto / la mande moderar como cessen los dichos inconuenientes.

A esto vos respondemos que en quanto alo que nos suplicays delas mulas: tenemos por bien que por las ciudades / villas/ y lugares destos nuestros reynos puedan llevar en ancas qualesquier personas alas mugeres con que los que affilas lleuaren no puedan andar sin ellas en las dichas mulas: y en lo de mas por agora no conuiene que se haga nouedad: y mandamos que se guarde la dicha pregmatica.

Peticion. iij.

Otro si estos vuestros reynos muchas vezes han suplicado a vuestra magestad sea seruido de mandar que los que andan en vuestra corte/ paguen las posadas por vna tassacion moderada: porque dessa manera vuestra corte sera muy mejor aposentada y mas a su contento / y a muy poca costa/ y cabria mucha mas gente: y los dueños delas casas los rescibirian de muy buena voluntad: y cessarian los grandes inconuenientes que de hazer lo contrario se han visto y veen cada dia: y muchas vezes acaesce que vna pobre muger que no tienemas de vn portal/ y vna cama de ropa que tiene allegada para casar vna hija/ los buespedes que la dan le rompen y destruyen la cama: y aun otros inconuenientes mayores los quales inconuenientes no se echã de ver en los otros reynos y ciudades de vuestra magestad donde se pagan las posadas: y pues estos reynos no son de menos merecimiento/ ni aman/ ni siruen menos a vuestra magestad que los otros sus reynos y los naturales destos reynos pagan las posadas en los otros reynos. Suplicamos humilmente a vuestra magestad lo quiera mandar y proueer/ y hazer les tan gran merced: y en caso que no sea seruido mande vuestra magestad que a ningua persona se pueda tomar mas de la tercera parte de su casa: y que el señor dela casa escoja la primera suerte/ y el buesped de corte escoja la segunda: y la tercera se que de para el señor dela casa: y si fuere señor de titulo/ o perlado/ o del vuestro conlejo que pueda tomar la mitad: y que las ropas / ni otras alhajas de por casa/ no se puedan tomar/ ni por via de aposento/ y por tener por cierto que desto que aqui suplicamos que nuestro señor dios fera muy seruido: y vuestra magestad descargae en ello su real conciencia lo hemos suplicado a vuestra magestad vna y muchas vezes.

A esto vos respondemos: que en quanto alo delas posadas/ no conuiene que se haga nouedad: pero por que somos infor- mados que de la ropa y camas que se traen delas aldeas: los la- b radores y personas pobres resciben mucho daño: es nuestra merced y voluntad que por tiempo de tres años primeros sigui- entes y mas quanto fuere nuestra merced y voluntad no se sa- que ni trayga ropa de las aldeas: y mandamos a los del nue- stro consejo que por el dicho tiẽpo no den mandamientos para sacar la dicha ropa.

Peticion. iiii.

Otro si los montes que estan en la comarca de los lugares en que vi- estra magestad y su corte reside se talan y destruyen de todo punto y se cortan por el pie. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se de licencia para cortar leña de los dichos montes: sino fuere para el serui- cio del palacio de vuestra magestad y del principe nuestro señor y que las cedula que dieren los alcaldes de vuestra corte las den juntamente con la justicia: y dos regidores de la tal ciudad o villa y que no se de licencia para cortar por el pie: y que se guarden y executen todas las pregnaticas hechas sobre la conseruacion de los montes y que ayan de dexar horca y pendon y se de toda la declaracion de todo ello.

A esto vos respondemos: que tenemos por bien que lo que nos suplicays se haga assi por tiempo y termino de tres años pri- meros siguientes: y mandamos a los alcaldes de nuestra casa y corte que por el dicho tiempo no den cedulas ni mandamien- tos para cortar leña a persona ninguna de nuestra corte / sino que solamente las den para la cozina y camara de nuestra per- sona real y de nuestros hijos.

Peticion. v.

Otro si por que no esta declarado en que tiempo se ha de presentar la renunciacion de los officios de regimientos y escriuanias / y los o- tros de por vida. Suplicamos a vuestra magestad mande que viniẽ- do el que renuncio los veynte dias que manda la ley: tenga sesenta dias para la presentar ante vuestra magestad: que corran desde el dia de la fecha de la renunciacion y si muriere fuera de estos reynos tenga ciẽto y veynte dias para la presentar.

A esto vos respondemos: q tenemos por bien y mandamos q como estava ordenado q se presentasse dentro de veynte dias: q se presente dentro de treynta dias: y q si dentro del dicho ter- mino no se presentare la renunciacion sea en si ninguna / y que por esto no se entiẽda hazer nouedad en los veynte dias q ha de viuir q renuncia despues de fecha la renunciacion.

B iij

Preghmáticas.

Petición.vj.

Otro si el padre/o la madre embian a los estudios generales a estudiar a sus hijos y los proueen con todo cuydado dello que han menester para su comer/y vestir/y libros:y ellos so color que tienen necesidad de dineros para comer/o libros/o para vestidos buscan dineros em prestados/o facan pasio/o libros fiados/o otras mercadurias:y muchas vezes lo juegan/y gastan en otros vicios:y es occasion de distraer los del estudio y despues los mismos hijos/o los mercaderes citan por mandamiento de juez del estudio al padre/o madre del tal estudiante: poniendo los pena de descomunio que paguen/o parezcan y les hazen otras muchas veraciones:y porque esto es justo que se remedie. Suplicamos a vuestra magestad mande que qualquier persona que en el estudio emprestare dineros/o vendiere mercaduria/o otra cosa a los tales estudiantes sin licencia de su padre/o madre: que lo ayan perdido/y no lo puedan pedir/ni emplazar sobre ello al tal padre o madre/y aun que lo pueda pedir a los mismos estudiantes que no puedan ser presos por semeñantes deudas/ni les tomen los libros/ni vestidos/ni cama q tuuieren en el estudio: porque no tengan occasion de distraerse.

A esto vos respondemos/que mandamos que si alguno prestare/o vendiere fiado a algun estudiante que no lo pueda pedir/ni tener recurso contra el padre ni la madre/ni otra persona que lo buuiere embiado/ni les pueda citar sobre ello:sino ala misma parte.

Petición.vij.

Otro si los señores de ganados/y otras personas han rescibido/y resciben mucho dafio por causa de los muchos lobos que ay en estos reynos:y porque estos cessen. Suplicamos a vuestra magestad mande dar licencia a todas las ciudades villas y lugares de estos reynos para que si quisieren puedan dar borden en como se maté los dichos lobos:aun que sea con yerua/y puedan señalar premio por cada cabeza de lobo/o por cada cama dellos que les truxeren:y pueda hazer sobre ello las ordenanças que conuiniere para la buena orden y execucion dello.

A esto vos respondemos:que somos seruidos sea assi como nos lo suplicays:con que el que hiriere /o

*que no citen a los
padres por la deuda
del estudiante*

de valladolid. fol. xij.

matara venado con yerva se le doble la pena que por la ley esta puesta al q hiriere / o matara venado / o otra caza vedada por las leyes / y prematicas dñs reynos

E porque aproueche poco: que los corregidores / y juezes de residēcia sean buenos si los tenientes / y alcaldes que consigo lleuan no lo son. Suplicamos a vuestra magestad mande que no puedan lleuar / ni tener ningun teniente ni alcalde: si primero no huviere sido examinado: y dado por bueno en el vuestro consejo que sea graduado de licenciado en valladolid / o salamanca por examen riguroso.

*que los tenientes
sean aprobados
por el consejo*

E esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante se haga / assi como nos lo suplicays: que en los lugares que tienen voto en cortes / y en la ciudad de truxillo / y villa de caceres / y xerez de la frontera / y ecija / y vbeda / y baeza / y medina del campo / los corregidores que fueren proueydos a los dichos pueblos: los tenientes que pusieren se presenten primero en el nuestro consejo / y por ellos sean aprouados: y esto se haga / aun que sean graduados en qualquiera vniuersidad de estudio de estos reynos y de fuera dñlos.

Peticion. ix.

Otro si porque las ciudades / villas y lugares de estos reynos han rescibido / y resciben mucho daño por las mercedes que se han hecho / y hazen de los terminos propios / y valdios que tienen. Suplicamos a vuestra magestad: mande que de aqui adelante no se pueda hazer / ni haga merced a persona alguna de los tales terminos / y valdios: y que las que hasta aqui se han hecho que no estan cumplidas / ni executadas se reboquen.

E esto vos respondemos: que despues de las vltimas cortes que tuuimos en la ciudad de toledo / en esto se batenido mucha moderacion como nos suplicays: y assi se terna memoria de hazerlo adelante: pero tambien mandamos que la justicia / y regidores no puedan dar tierras algunas sin preceder licencia nue-

Pregmaticas.

strapara ello/ni valgan las datas en que no buuiere
interuenido en la dicha licencia.

Peticion. r.

Item a causa que los alcaides de chancillerias nombran y crían alguaziles/ y executores que vayan a executar sus sentencias y cartas executorias y mandamientos: y siempre embian sus criados / y allegados y con este fauor se atreuen a hazer lo que no deuen : y las partes no osan querar dellos. Suplicamos a vuestra magestad: les mande que de aqui adelante no puedan embiar a los dichos negocios: ni a otra receptoria alguna a criados ni allegados suyos.

Esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante no puedan embiar sus criados.

Peticion. xj.

Otro si vuestra magestad proueyo: y mando en otras cortes/ que los juezes en cada sentencia difinitiva que diessen en causa ciuil lleuas- sen vn real por su derecho: y los dichos juezes por: llevar el real aun que no aya processo todo lo que mandan lo intitulan que es sentencia difinitiva. Suplicamos a vuestra magestad mande que no lleuen sino donde buuiere processo formado : en que aya prouança de escriptura/ y testigos.

Esto vos respondemos que mandamos se haga
así como nos lo suplicays.

Peticion. xij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad: que las armas en que los juezes de estos reynos condenaren a qualesquier delinquentes sean para la camara de vuestra magestad: y no para los tales juezes/ ni tengā parte en ellas por euitar los agravios que los tales juezes por cobdicia o las tomar bazen cada dia: y que los alguaziles las puedan llevar en los otros casos que les pertenecian.

Esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las cartas sobre esto dadas/ y que donde no se hallaren presentes las justicias na lleuen las armas.

Petición. xiiij.

Us arrendadores del seruicio/ y montazgo hazen muy grandes molestias/ y veraciones en estos reynos/ y cada dia imponen nueuas impositions/ y salen se con ello: por que los pastores/ y labradores con quiē contratan son gente que no se saben quejar/ sino pagar. Suplicamos a vuestra magestad mande hazer aranzel/ y instruction dello que han de llevar poniendo les grandes penas quando excedan dello.

Esto vos respondemos: que mandamos que los del nuestro consejo llamados los contadores ordenen el aranzel/ y que se de memoria al fiscal con lo de arriba del quaderno de las alcavalas.

Petición. xiiij.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mande/ que se guarde la premissa que los gitanos no puedan andar/ ni entrar en estos reynos/ y que no se les de licencia para ello: y que si se les diere que sea obedescida/ y no cumplida y la dicha ley sea executada.

Esto vos respondemos: que mandamos que se den las provisiones necesarias para ello.

Petición. xv.

Otro si los hazedores de paños de estos reynos por su culpa o negligencia hazen muchas roturas/ y aberturas en ellos y los hazen curzir/ y vendē por sanos/ y en muy poco tiempo se descubre lo que esta curzido/ y se destruyen las ropas que se hazen dellos. Suplicamos a vuestra magestad mande: so grandes penas que los que hazen los tales paños/ no los curzan/ ni bagan curzir/ ni coser las aberturas/ y que so la misma pena nadie pueda curzir si no fuere en ropa que estuviere coriada o hecha.

Pregmaticas.

Esto vos respondemos: que mandamos a las justicias que lo prouean guardando lo ordenado.

Peticion. xvj.

Otro si suplicamos a vuestra magestad pues en las cortes passadas de toledo del año de treynta y nueue: estos reynos suplicaron a vuestra magestad muchas cosas que cumplan al seruicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad y de los sus reynos / y muchas dellas no se proueyeron / y otras assi en las dichas cortes como en las otras cortes passadas las ha cometido vuestra magestad a los del vuestro consejo: para q las vean / y prouean. Suplicamos a vuestra magestad mande proueer en lo vno y en lo otro / y que se impriman las dichas cortes de toledo / los capitulos que se proueyeron: juntamente con los capitulos destas cortes de valladolid / e con lo que proueyere a todo ello.

Esto vos respondemos: que lo hemos mandado hazer assi de los capitulos que se prouee algo de nuevo.



Dique vos mandamos a todos / e a cada vno de vos segundicho es: que veays las respuestas que por nos a las dichas peticiones fueron dadas que de suso van en corporadas / e las guardays e cumplays y executeys y las hagays guardar / y cumplir / y executar en todo / e por todo segun / e como de suso se cõtiene como en nuestras leyes e pregmaticas / e senciones por nos hechas / e promulgadas en cortes / e contra el tenor y forma dellas no vayays / ni passays / ni cõtintays / e ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno / ni por alguna manera: so las penas en que caen e incurren los que pasan y quebrantan cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales: e lo pena dela nuestra merced / y de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere: e por que lo suso dicho sea publico / y notorio: mandamos que este quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte: porque venga a noticia de todos: y ninguno pueda dello pretender y ignorancia: lo qual todos queremos: y mandamos que se guarde y cumpla / y execute en nuestra corte: passados quinze dias: y fuera della passados quarenta dias despues de la publicacion d'ellos / y losynos / ni los otros no fagades / ni fagan ende al so las dichas penas. Dada en la villa de valladolid a veynte y dos dias del mes de mayo: de mill e quinientos y quarenta y dos años.

de valladolid. fol. xiiij.
y oelrey.

¶ Yo Juan vazquez de molina secretario de sus cesareas catho-
licas magestades la hizo escriuir por su mandado.

¶ Doctor gueuara.

¶ Licenciatus giron.

Registrada Martin de vergara.

Martin outiz por chanciller.



En la villa de Valladolid: miercoles diez y siete dias
del mes de mayo: año del nascimiento de nuestro sal-
uador jesu chusto de mil e quinientos / y quarenta y
dos años: se pregonaron estas cortes / en la plaza re-
al dela dicha villa de Valladolid: con trompetas / y a-
tabales / y reyes de armas: siendo presentes a ello los
alcaldes de corte de sus magestades.

ctor outiz.

¶ El licenciado montaluo.

¶ El doctor castillo. ¶ El do-

que alli se ballaron.

Gaspar ramirez de Vargas.

¶ La gloria y alabança de dios

todo poderoso / y dela bienauenturada virgen sancta maria su
madre. Fueron impressas las presentes pragmatikas: en la muy
noble villa de valladolid. Acabaronse a onze dias
del mes de agosto del año de mill e quinien-
tos y quarenta y dos años.

¶ Laus deo. ¶

Handwritten signature, likely of the printer or a related official.

